

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°310 -Minsa/2021/DGAIN

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA: METODOLOGÍA DEL MECANISMO DE PAGO POR GRUPOS RELACIONADOS DE DIAGNÓSTICOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

1. FINALIDAD

Dotar de una herramienta para la gestión del financiamiento de las prestaciones de salud, que son convenidas o contratadas con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Gobiernos Regionales (GORES) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) públicas, privadas y mixtas.

2. OBJETIVOS

Establecer disposiciones para el uso de la metodología de cálculo para la valorización de las unidades de pago del mecanismo de pago por Grupos Relacionados de Diagnósticos del SIS para el financiamiento de las prestaciones de salud que son convenidas o contratadas con las IPRESS, Gobiernos Regionales (GORES) y UGIPRESS públicas, privadas y mixtas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional en todos los convenios y/o contratos que suscriba el SIS con las IPRESS, Gobiernos Regionales (GORES) y/o UGIPRESS públicas, privadas y mixtas, según sea el caso, para el financiamiento de las prestaciones de salud en las que se pacte el mecanismo de pago por Grupos Relacionados de Diagnósticos.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud (LMAUS).
- Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley que establece la organización y funciones del Ministerio de Salud modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504 que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
- Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1302, Decreto Legislativo que optimiza el intercambio prestacional en salud en el sector público.
- Decreto Legislativo N° 1466, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 310 -Minsa/2021/DGAIN
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA: METODOLOGÍA DEL MECANISMO DE PAGO POR GRUPOS RELACIONADOS DE
DIAGNÓSTICOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD

- Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 011-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Seguro Integral de Salud – SIS, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud (LMAUS),
- Decreto Supremo N° 030-2014-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 012-2017-SA.
- Decreto Supremo N° 010-2016-SA, que aprueba las Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas.
- Decreto Supremo N° 006-2020-SA, que aprueba los mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS - SIS a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).
- Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, que aprueba los parámetros de negociación para la celebración de convenios entre el SIS y las IPRESS públicas.
- Resolución de Superintendencia N° 004-2020-SUSALUD/S, que aprueba las Cláusulas Mínimas de los Contratos o Convenios suscritos entre las Instituciones Administrativas de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), o las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS).



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

- 5.1.1. **Asegurado/Afiliado al SIS:** Toda persona residente en el país, que esté bajo la cobertura financiera en alguno de los Regímenes de Financiamiento de la IAFAS SIS.
- 5.1.2. **Grupos Relacionados de Diagnósticos - GRD:** Los grupos se constituyen sobre la base de un sistema de clasificación de afiliados, a partir de la información contenida en la historia clínica considerando sus diagnósticos.¹
- 5.1.3. **Mecanismos de Pago:** Es la forma en que el SIS estructura u organiza la retribución económica al proveedor de servicios de salud por las prestaciones convenidas o contratadas, para generar distintos incentivos

¹ DS 006-2020-SA, que aprueba los "Mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS-SIS las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS)".

para la eficacia y la calidad para atender las necesidades de salud de la población.

5.1.4. **Prestador:** Es la instancia que brinda los servicios de salud, denominada Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS).

5.1.5. **Valorización:** Es el valor monetario de los componentes que conforman la prestación².

5.2. El presupuesto que resulte de aplicar la metodología regulada en la presente Directiva Administrativa es para financiar prestaciones de salud de los afiliados al SIS, según los Planes de Salud vigentes.

5.3. El SIS, teniendo en cuenta el valor de producción (atenciones), la existencia de un sistema de historia clínica electrónica implementado, la cartera de servicios de salud y la oferta disponible, establece según evaluación el mecanismo de pago a ser convenido o contratado con los prestadores.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El cálculo para la valorización del mecanismo de pago denominado pago por Grupos Relacionados de Diagnósticos - GRD se realiza a través de las siguientes acciones:

6.1 De la Agrupación en GRD

El conjunto mínimo de datos necesarios para realizar la agrupación en GRD es:

- Edad (se calcula con la fecha de nacimiento y la fecha de ingreso a la IPRESS).
- Sexo según lo establecido en la normativa sobre la materia.
- Circunstancias del alta (si el paciente está vivo o fallecido, se traslada a otro hospital o ha sido alta voluntaria).
- Diagnóstico principal, comorbilidades y complicaciones según CIE10 (el motivo del ingreso).
- Intervenciones u otros procedimientos (CPMS) realizados durante el ingreso a la IPRESS, diagnósticos secundarios que coexisten con el principal en el momento del ingreso o se desarrollan durante el mismo.
- Otros datos que defina la IAFAS SIS de acuerdo con la naturaleza de la IPRESS.

6.2 Características y condiciones

6.2.1 Para el presente mecanismo de pago, la unidad de pago es el grupo de diagnósticos relacionados, donde los proveedores de atención de salud reciben el pago por grupo de diagnósticos al asegurado SIS de acuerdo con su plan de beneficios.

6.2.2 El GRD debe resolver o controlar el episodio de atención de salud.

6.2.3 La valorización es fija por cada GRD.

² Definición propia.

- 6.2.4 Las cantidades de procedimientos médicos y sanitarios serán establecidas previamente, de acuerdo con la medida de tendencia central a nivel nacional.
- 6.2.5 El GRD está en función al tiempo que se requiera hasta la culminación de la atención del paciente.
- 6.2.6 Para el cálculo del mecanismo de pago por GRD se toma en cuenta la descripción y el costo del conjunto de prestaciones de salud según la categoría del diagnóstico principal, complicaciones y comorbilidades.
- 6.2.7 La generación de GRD está basada en guías de prácticas clínicas, normas técnicas de salud u otro documento normativo aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.
- 6.2.8 Para aquellos GRD que no cuenten con guías de práctica clínica, normas técnicas de salud u otro documento normativo aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente, excepcionalmente, se toma en cuenta la medida de tendencia central del consumo para casos similares de las IPRESS modelo que establezca el Ministerio de Salud, considerando que guarden similitudes según nivel de atención y complejidad.

6.3 Descripción de la metodología de pago por GRD

6.3.1 Para el cálculo del mecanismo de pago por GRD se toma en cuenta:

$$\text{GRD}_i: \{dx\ 1\dots n\} \rightarrow [\text{PMS}(1\dots n) + (\text{PF}(1\dots n) + \text{DM}(1\dots n) + \text{PS}(1\dots n))$$

Donde:

- PMS: Procedimientos médicos y sanitarios
- n: cantidad establecida
- PF: Producto Farmacéuticos
- DM: Dispositivos Médicos
- PS: Productos Sanitarios que correspondan según la normativa vigente del SIS.
- dx: diagnóstico.

6.3.2 La valorización del PMS toma en cuenta la codificación, denominaciones y de las identificaciones estándares, así como su estructura de costos conforme a la normativa vigente, los cuales pueden ser ajustados considerando la densidad poblacional y ruralidad donde la IPRESS brinde sus servicios

6.3.3 La valorización de Productos Farmacéuticos (PF), Dispositivos Médicos (DM) y Productos Sanitarios (PS) se toma en cuenta la codificación, denominaciones e identificaciones estándares aprobados por DIGEMID a precio de adquisición más gastos administrativos según normativa vigente.



G. REVILLA S.



7. RESPONSABILIDADES

7.1. Nivel Nacional

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, es responsable de la difusión, asistencia técnica, el monitoreo y la supervisión en el proceso de implementación de la presente Directiva Administrativa.

El SIS, es responsable de la implementación de los procesos para la aplicación de la presente Directiva Administrativa, y de la asistencia técnica.

7.2. Nivel Regional

Los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces son responsables, en el marco de sus competencias, de la difusión, asistencia técnica, implementación, monitoreo, y supervisión de la aplicación de la presente Directiva Administrativa, a nivel de las Redes de Salud y en las UGIPRESS o las que hagan sus veces.

En el ámbito de Lima Metropolitana las Direcciones de Redes Integradas de Salud o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, asistencia técnica, implementación, monitoreo, y supervisión de la aplicación de la presente Directiva Administrativa a nivel de las IPRESS y UGIPRESS o las que hagan sus veces.



7.3. Nivel Local

Las IPRESS y las UGIPRESS o las que hagan sus veces, en el marco de su competencia son responsables de la implementación y aplicación de la presente Directiva Administrativa.

8. DISPOSICIÓN FINAL

El Ministerio de Salud, a propuesta de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, aprueba en un plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva Administrativa, el documento normativo que define e identifica las IPRESS modelo.



Resolución Ministerial

Lima, 31 de MARZO del 2021

Visto, el Expediente N° 21-034909-001 que contiene el Informe N° 044-2021-DAS-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; así como, el Informe N° 519-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



O. UGARTE

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de salud es competente en salud de las personas y aseguramiento en salud;



B. OSTOS

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;



L. CUEVA

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la citada ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;



D.G.
G. REVILLA S.



S. HANCOURT

Que, los literales a) y j) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones

rectoras del Ministerio de Salud conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud, así como, establecer las normas y políticas para fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal en salud en el país;

Que, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple la función específica de establecer la política de aseguramiento en salud, regular a las entidades y los procesos vinculados a ésta;

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud (LMAUS) busca garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud y normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la Cobertura Universal de Salud, se dictan medidas para garantizar la protección del derecho a la salud a través del cierre de la brecha de población sin cobertura de seguro en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, mediante la afiliación de esta población a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Seguro Integral de Salud – IAFAS SIS;

Que, el artículo 5 del citado Decreto de Urgencia N° 017-2019 establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban los mecanismos eficientes para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas, basados prioritariamente en grupos relacionados de diagnóstico o grupo de personas (capitado o per cápita), que efectúa la IAFAS SIS a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-SA se aprobaron los Mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS-SIS a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), en cuyo artículo 7 señala que la metodología de cálculo para la valorización de las unidades de pago de los mecanismos de pago descritos en el Capítulo II, es aprobada por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial a propuesta del Seguro Integral de Salud; propuesta que debe contar con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, y de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, establece que: "El pago del Seguro Integral de Salud (SIS), en su calidad de Institución Administradora de Fondo de Aseguramiento en Salud (IAFAS), a otras IAFAS o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas, en el marco de los convenios o contratos de intercambio prestacional o compraventa de servicios complementarios a las prestaciones contempladas en el PEAS, se efectúa bajo las siguientes modalidades: a. Mediante transferencias financieras a las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, en el marco de los convenios que se suscriban con el Seguro Integral de Salud (SIS), para la prestación de servicios. (...)";

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29761, dispone, que el mecanismo de pago establecido para el Seguro Integral de Salud busca generar incentivos que promuevan la eficiencia, el fortalecimiento de la atención primaria de salud y el cierre de brechas de atención en salud, por lo que no necesariamente se circunscribe al reconocimiento de los costos variables de la atención;





Resolución Ministerial

Lima, 31 de MARZO del 2021

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que: "La transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS) requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago. (...)";

Que, al ser necesario que la atención al afiliado SIS sea integral, se brindan de manera complementaria otras prestaciones denominadas administrativas tales como: traslados de emergencia, asignación por alimentación en casas maternas para gestantes y/o púerperas, sepelios u otros que apruebe la autoridad; que pueden ser brindadas por los diferentes proveedores de servicios públicos y/o privados, y que deben incluirse en los convenios o contratos que suscriban, por lo que se requiere que el Seguro Integral de Salud desarrolle la metodología para el pago de las prestaciones administrativas;

Que, los literales a) y d) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección de Aseguramiento en Salud, tiene las funciones de formular e implementar la política sectorial, normas, lineamientos, estrategias y proyectos en materia de aseguramiento en salud a nivel nacional, así como monitorear y evaluar sus resultados; y, formular las prioridades y resultados sanitarios del sector en materia de aseguramiento en salud, así como los lineamientos para el uso eficiente y adecuado de los fondos públicos intangibles destinados a lo relacionado directa o indirectamente al otorgamiento de las prestaciones incluidas en el marco del aseguramiento en salud;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, hace suya la propuesta formulada por el Seguro Integral de Salud y propone la aprobación de los documentos normativos relacionados a la metodología de cálculo para la valorización de las unidades de pago de los mecanismos de pago a ser utilizados por la IAFAS SIS;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de



O. JUGARTE



B. OSTOS



L. CUEVA



G. REVILLA S.



S. YANCOURT

Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 006-2020-SA, que establece los Mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS-SIS a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 311 -MINSa/2021/DGAIN, "Metodología del mecanismo de pago per cápita del Seguro Integral de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 309 -MINSa/2021/DGAIN, "Metodología del mecanismo de pago por prestaciones de salud del Seguro Integral de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 312 -MINSa/2021/DGAIN, "Metodología del mecanismo de pago por paquete del Seguro Integral de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

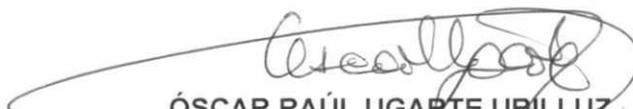
Artículo 4.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 310 -MINSa/2021/DGAIN, "Metodología del mecanismo de pago por Grupos Relacionados de Diagnósticos del Seguro Integral de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 308 -MINSa/2021/DGAIN "Metodología para el pago de prestaciones administrativas (por expediente) del Seguro Integral de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud en el marco de sus funciones, la difusión, asistencia técnica, supervisión y evaluación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los documentos técnicos que se aprueban con la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus documentos adjuntos en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud



G. REVILLA S.



B. OSTOS



L. CUEVA



S. YANCOURT